

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESOLUCIÓN No. 0067-2023

MIGOBDT-0047-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del doce de junio de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el treinta de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, que se registró bajo la referencia MIGOBDT-0047-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“ a) Tiempo de servicio que laboré en la institución; b) salario devengado en cada uno de los meses que laboré, y c) Descuentos de ley realizados en cada uno de los meses laborados”*.
- III. Que, en fecha 9 de junio del presente año; con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *“...se adjunta en documento anexo, respuesta en relación a solicitud de Información ..., de la peticionaria quien solicitó su historial laboral para efectos de trámites ante el INPEP, y después de una búsqueda en los archivos de este Ministerio no se encontró información alguna”*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se convocará al solicitante vía telefónica en razón de hacerse notificar en esta Unidad de Acceso a la Información Pública conforme fue establecido en la solicitud de información la cual pasará a recoger a dicha unidad; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información;

así como también; una constancia simple expedida por la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral en la cual constata no haber encontrado información alguna”.

- V. Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo:**
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
  - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
  - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto.  
**NOTIFIQUESE.**



Lic. Roberto Arnaldo Rivera Flores  
Oficial de Información